



ACORDADA N° Mil trescientos ochenta

“ACORDADA QUE MODIFICA EL ART. 27° DE LA ACORDADA N° 1373/2020” -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los Veintidos días del mes de abril, del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Decreto N° 3442 de fecha 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ante la alerta epidemiológica, que en su Art. 3° dispone textualmente: "Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos". -

Que, la Acordada 1373, del 7 de abril de 2020 estableció en su Art. 27°: "Queda suspendida la concesión de permisos particulares durante el periodo de vigencia de la presente Acordada." -

Que, esta Máxima Instancia Judicial encuentra oportuno modificar el Art. 27° de la citada Acordada quedando redactado de la siguiente manera: "Queda suspendida la concesión de permisos particulares y el goce de vacaciones durante el periodo de vigencia de la presente Acordada." -

Aquellos Magistrados y Funcionarios que no hayan prestado servicio durante el periodo de emergencia sanitaria y tengan a su favor vacaciones pendientes, éstas serán consideradas como gozadas. Aquellos Magistrados y Funcionarios que prestaron servicio durante el mismo periodo podrán usufructuar sus vacaciones desde la finalización de la vigencia, hasta antes del 10 de diciembre de 2020. -

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95, que "Organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:

b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia", mientras que en el Artículo 4° expresa: "Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley".

DR. GONZALO SOBRAL
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

César Antonio Garay

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

ACORDADA N°..... mil trescientos ochenta.....

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

Art. 1°.- Modificar el Art. 27° de la Acordada N° 1373, del 7 de abril de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

“...**Art. 27.-**“Queda suspendida la concesión de permisos particulares y el goce de vacaciones durante el periodo de vigencia de la mencionada Acordada.

Aquellos Magistrados y Funcionarios que no hayan prestado servicio durante el periodo de emergencia sanitaria y tengan a su favor vacaciones pendientes, éstas serán consideradas como gozadas. -

Aquellos Magistrados y Funcionarios que prestaron servicio durante el mismo periodo podrán usufructuar sus vacaciones desde la finalización de la vigencia de mencionada Acordada, hasta antes del 10 de diciembre de 2020...”

Art. 2°.- Establecer que la Dirección General de Recursos Humanos arbitre los mecanismos necesarios para el control de dicha disposición. -

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Alberto Joaquín Martínez Simón
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dra. Gladys Bareño de Modica
Ministra

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. GONZALO SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA